



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 061-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA
CAUSA No. 061 -2016-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de diciembre de 2016, las 11h30.- **VISTOS:**

1. ANTECEDENTES:

a) El 20 de noviembre de 2016, a las 16h29, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito del doctor Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del cantón Rioverde, mediante el cual en lo principal solicitó a este Tribunal *"Que se sirvan dejar sin efecto la Resolución de Remoción adoptada en sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 16 de noviembre de 2016"* (Fs. 60-69)

b) En virtud del sorteo realizado en legal y debida forma, el 21 de noviembre de 2016, le correspondió conocer la causa No. 061-2016-TCE, a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Jueza Sustanciadora, según la razón sentada por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, Ab. Ivonne Coloma Peralta. (Fs. 70)

c) Auto de 21 de noviembre de 2016, a las 16h58, la Jueza, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, ordenó al Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, que remita el expediente administrativo No. 02-2016-CM-GADMCR, correspondiente al proceso de remoción del cargo del señor Dr. Dubal Guisamano Pantoja, en el término de dos días. (Fs. 72-72 vuelta)

d) El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución PLE-TCE-497-23-11-2016, aceptó la renuncia presentada por la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, del cargo de Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral; y, mediante Resolución PLE-TCE-498-23-11-2016 principalizó como Juez del Tribunal Contencioso Electoral al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 210 de la Constitución.

e) Mediante Resolución No. 499-23-11-2016 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de miércoles 23 de noviembre del 2016, a las 17h30, se resolvió que *"En vista de la renuncia presentada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, a su condición de Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y considerando que*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Parlete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



la causa No. 061-2016-TCE, se encuentra pendiente de resolución, el señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, deberá continuar con la sustanciación de dicha causa, en reemplazo de la ex Jueza, una vez que ha sido principalizado como Juez de este Organismo de Justicia Electoral”

f) El 24 de noviembre de 2016, a las 10h25, ingresó en este Tribunal, el Oficio No. GADMCR-SG-2016-001, de 24 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde, mediante el cual remite en (158) ciento cincuenta y ocho fojas, el original del expediente administrativo No. 02-2016-CM-GADMCR, que se refiere al proceso de remoción del cargo, del doctor Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del cantón Rioverde. (Fs. 242)

g) Auto de 28 de noviembre de 2016, a las 10h30, dictado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual en su calidad de sustanciador admitió a trámite la consulta. (Fs. 244 a 244 vuelta)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.”* (El énfasis no corresponde al texto original)

El artículo 70, numeral 14, del mismo cuerpo legal, establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:...14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados”*.

El artículo 72 ibídem, en la parte pertinente, dispone: *“Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”*.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



De la revisión del expediente se desprende que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del cantón Rioverde, autoridad municipal, removida de su cargo, mediante resolución adoptada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, en sesión extraordinaria de 16 de noviembre de 2016. Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2 LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (en adelante COOTAD), señala: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificado con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral...”* (El énfasis no corresponde al texto original)

La normativa legal antes citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo; en este caso, la consulta ha sido solicitada por el Dr. Dubal Guisamano Pantoja, al haber sido removido de su cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, mediante Resolución S/N de 16 de noviembre de 2016, notificada el 17 de noviembre de 2016, conforme se verifica de la razón sentada por el Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde, que consta a fojas 225 del expediente.

La consulta fue presentada por el Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, en el Tribunal Contencioso Electoral, el día 20 de noviembre de 2016. (Fs. 60 a 69)

Por lo expuesto, el consultante cuenta con legitimación activa para comparecer ante esta instancia de administración de justicia electoral; así como la presente consulta ha sido interpuesta de manera oportuna.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

Con estos antecedentes, a este Tribunal le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Si durante el procedimiento de remoción del cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, se cumplieron los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



1. De conformidad con el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código."

La disposición contenida en el artículo 336 del Código ibídem, establece el procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando que:

"Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Parlete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.(...)”

En correspondencia con los principios de legalidad y las garantías del debido proceso, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a las autoridades elegidas mediante procesos democráticos, el cumplimiento de las formalidades y procedimientos para las remociones, velando por el cumplimiento eficaz de la norma, garantizando de esta manera la tutela efectiva de sus derechos constitucionales.

Como ya se ha pronunciado este Tribunal, en otras absoluciones de consultas “*La observancia de las formalidades y el procedimiento aplicado, nos remite a la forma en la que se realizaron las actuaciones para efectos de validez del proceso consultado*”¹ Igualmente, se ha manifestado anteriormente que el proceso de remoción, es un proceso reglado que se encuentra regido por el principio de legalidad, y, como consecuencia de ello, corresponde a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar el cumplimiento de la Constitución, leyes y demás normativa vigente.²

¹ Causas Nros. 002-2015-TCE, 095-2015-TCE

² Causas Nros. 111-2015-TCE, 113-2015-TCE y 019-2016-TCE



2. En el expediente administrativo No. 02-2016-CM-GADMCR constan los siguientes documentos y actuaciones:
- 2.1 Escrito de Denuncia del señor Olger Alberto Sandobal Vásquez, en contra del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde; con anexos, presentada el 12 de octubre de 2016, a las 10h15. (Fs. 84 a 90)
- 2.2 Memorando No. 030-GADMCR-SGC-2016, de 12 de octubre de 2016, suscrito por el Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde, a través del cual se remite la denuncia y anexos, al Presidente de la Comisión de Mesa. (Fs. 91)
- 2.3 Convocatoria a Sesión de la Comisión de Mesa de 13 de octubre de 2016, suscrita por el Ab. Armando Peña Granda, Presidente de la Comisión de Mesa. (Fs. 92)
- 2.4 Notificación de la Convocatoria a Sesión de la Comisión de Mesa: Iván Castillo Llerena, Segundo Vocal de la Comisión de Mesa y Lic. Estrella Vásquez Araujo, Primera Vocal de la Comisión de Mesa; efectuada por el Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., Secretario del Concejo Cantonal Rioverde, el 13 de octubre de 2016. (Fs. 93 a 94)
- 2.5 Acta de la sesión de la comisión de Mesa del GAD Municipal del cantón Rioverde, de 14 de octubre de 2016. (Fs. 95 a 95 vuelta)
- 2.6 Resolución S/N de la Comisión de Mesa dictada dentro del Expediente No. 02-2016-CM-GAMCR, el 14 de octubre de 2016, a las 16h45; en la que se resuelve calificar la denuncia, citar al denunciado y aperturar el término de prueba por diez días. (Fs. 96-96 vuelta)
- 2.7 Memorando No. 031-GADMCR-SGC-2016 de 14 de octubre de 2016, suscrito por el Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde-Secretario de la Comisión de Mesa, a través del cual se delega a la Ing. Maholy Mendoza, Funcionaria de Secretaría General, la citación al Dr. Dubal Guisamano Pantoja "... en la dirección ubicada en la ciudadela Colinas del Sol, de la ciudad, cantón y provincia de Esmeraldas..."(Fs. 97)
- 2.8 Tres razones de citación en el domicilio del Denunciado, de 17, 18 y 19 de octubre de 2016 sentadas por la señora Funcionaria de la Secretaría del GAD Municipal de Rioverde, Ing. Maholy Mendoza. (Fs. 103 a 105).
- 2.9 Razón de citación personal sentada por el Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde-Secretario de la Comisión de Mesa, en el que indica *"El día martes dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, a las quince horas con cincuenta minutos, procedí a citar en forma personal al Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde, en el CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL CDP VARONES EL INCA de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, donde se encuentra detenido, con el contenido de la resolución de fecha 14 de octubre de 2016, a las 16h45, dictada por la Comisión de Mesa; copia de la denuncia y anexos a la misma"*. (Fs. 106)
- 2.10 Escrito de prueba presentado en la Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Rioverde, por el señor Olger Alberto Sandobal Vásquez, el 1 de noviembre de 2016, a las 14h00. (Fs. 107).



- 2.11 Escrito de prueba presentado el 1 de noviembre de 2016, a las 15h59, suscrito por el Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GADMRC y el Ab. Jorge Eliecer Bernal Bodniza. (Fs. 108)
- 2.12 Segundo escrito de prueba del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, suscrito por su abogado defensor; presentado el mismo 1 de noviembre de 2016, a las 16h00; con el escrito, adjunta (38) treinta y ocho fojas de anexos, (Fs. 110-149)
- 2.13 Resolución S/N de la Comisión de Mesa de 7 de noviembre de 2016, a las 11h30, en la cual proveen los escritos de prueba presentados por el Denunciante y Denunciado. (Fs. 150-150 vuelta)
- 2.14 Oficio No. 001-EA-02-2016-CM-GADMCR de 07 de noviembre de 2016, suscrito por el Secretario de la Comisión de Mesa, dirigido al señor Alberto Barre, Coordinador de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a través del cual solicita por disposición de la Comisión de Mesa que la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Rioverde *"...de manera inmediata remita a esta Comisión de mesa una certificación del tiempo que ha transcurrido desde el 27 de junio de 2016 hasta la presente fecha, en que el Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde no ha asistido a su despacho para ejercer las funciones de alcalde y si ha justificado tal ausencia..."*. (Fs. 151); y, Memorando UATH -GADMR -2016-341, de 7 de noviembre de 2016, firmado por Alberto Barre Guerrero, Coordinador de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, a través del cual da contestación al Oficio No. 001-EA-02-2016-CM-GADMCR, indicando que han transcurrido noventa días hábiles desde que el Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rioverde no ha asistido a su despacho para ejercer sus funciones de Alcalde y no ha justificado su ausencia. (Fs. 162)
- 2.15 Convocatoria a sesión de la Comisión de Mesa, de 10 de noviembre de 2016, suscrita por el Presidente de la Comisión de Mesa, Ab. Armando Peña Granda, para la elaboración de Informe dentro del proceso de la denuncia presentada por el señor Olger Alberto Sandobal Vásquez en contra del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde; y, Notificación de la Convocatoria a los miembros de la Comisión de Mesa, efectuada por el Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde el día 10 de noviembre de 2016. (Fs. 163 a 165)
- 2.16 Acta de la sesión de la comisión de Mesa de 11 de noviembre de 2016, en la cual consta que el término de prueba concluyó el 7 de noviembre de 2016. En ese documento, expresan los miembros de la Comisión de Mesa que efectuarán un análisis de la documentación del expediente y que elaborarán el respectivo informe. (Fs. 166 a 167)



- 2.17 Informe S/N de 11 de noviembre de 2016, la Comisión de Mesa sobre el proceso de remoción de cargo del Alcalde del GAD Municipal de Rioverde, Dr. Dubal Guisamano Pantoja, originado en la denuncia presentada por el señor Olger Alberto Sandobal Vásquez. (Fs. 168 a 174)
- 2.18 Resolución S/N de la Comisión de Mesa de 14 de noviembre de 2016, a las 09h30, mediante el cual se dispone: *"1) Se señala para el día miércoles 16 de noviembre de 2016, a las 10h00, en las instalaciones del Municipio de Río Verde, para que tenga lugar la sesión extraordinaria del Consejo Municipal Cantonal de Río Verde, para tratar lo establecido en la convocatoria respectiva. 2) Se advierte al denunciado Dr. Dubal Guisamano Pantoja, que en la sesión extraordinaria, luego de haber escuchado el informe de la Comisión de Mesa, podrá exponer sus argumentos de cargo y de descargo, por sí mismo o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda."* (Fs.178).
- 2.19 Convocatoria a sesión extraordinaria del Concejo Municipal del GAD de Rioverde, de 14 de noviembre de 2016, convocada por el Presidente del Comisión de Mesa, en la cual consta como orden del día *"...Lectura del informe de la Comisión de Mesa dentro del proceso de remoción del cargo en base a la denuncia presentada por el señor Olger Alberto Sandoval Vásquez en contra del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde; Exposición de argumentos de cargo y de descargo del denunciado; y, resolución por parte del Concejo Municipal."*; y, Notificación de la convocatoria realizada por el Secretario del Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Rioverde a los concejales del cantón Rioverde: Ab. Galo Cabezas Cañola, Sr. Iván Castillo Llerena, Tlga. Nubia Solís Gámez, Sr. Humberto López Oviedo y Lcda. Estela Vásquez Araujo (Fs. 180-184).
- 2.20 Razones de notificación al denunciante y denunciado, respecto a la Resolución dictada por la Comisión de Mesa el 14 de noviembre de 2016, a las 9h30, sentada por el Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde – Secretario de la Comisión de Mesa. (Fs. 188 y 194).
- 2.21 Acta de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Rioverde, de miércoles 16 de noviembre de 2016, en la que asistieron los concejales Ab. Galo Cabezas, Sr. Iván Castillo Llerena; Sr. Humberto López Oviedo; Tlga. Nubia Soliz Gámez; Lcda. Estela Vásquez Araujo y el Ab. Armando Peña Granda, Alcalde Subrogante. Consta en el acta la intervención del denunciante y del denunciado a través de sus abogados defensores, y se resuelve con cinco votos a favor y un voto en contra, remover al Alcalde del GAD Municipal de Rioverde, Dr. Dubal Guisamano Pantoja, *"POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN LOS LITERALES b) Y c) DEL ART. 333 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN..."* (Fs. 195 a 200)



- 2.22 Escrito del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rioverde, presentado en la Secretaría del GAD de Rioverde, el 16 de noviembre de 2016, a las 11h00 en el que presenta su alegato en derecho. (Fs. 201 a 203)
- 2.23 Resolución S/N de 16 de noviembre de 2016 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en la cual se resuelve: "**Artículo Primero.- Remover del cargo de Alcalde del GAD Municipal de Ríoverde al Dr. Dubal Guisamano Pantoja...**" (Fs. 204 a 209)
- 2.24 Razón, sentada por el Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde y Secretario de la Comisión de Mesa, el 17 de noviembre de 2016, mediante la cual certifica que notificó al denunciante y denunciado, con la Resolución S/N de 16 de noviembre de 2016 dictada por el Pleno del Concejo Cantonal de Rioverde. (Fs. 225)

De la revisión del expediente íntegro remitido por el Secretario del Concejo del GAD Municipal del cantón Rioverde, este Órgano de Justicia Electoral considera:

I. El artículo 336 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD señala:

"Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones." (El subrayado es propio)

La denuncia fue presentada por el señor Olger Alberto Sandobal Vásquez y su abogado patrocinador, el 12 de octubre de 2016, a las 10h15, en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde.

Se verifica la existencia de los siguientes documentos, que acompañan a la denuncia:

- Una diligencia de reconocimiento de firmas No. 20160801006D01731, efectuada ante el Notario Sexto del cantón Esmeraldas realizada por el Denunciante, el 11 de octubre de 2016.
- Un certificado original de 05 de octubre de 2016, suscrito por el Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde, según el cual se certifica que "...el doctor Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del cantón Rioverde, a partir del lunes 27 de junio de 2016 hasta la presente fecha, no ha ingresado escrito alguno encargando la Alcaldía del cantón Rioverde. (...) certifico que el Concejo Municipal del GAD de Rioverde, no ha conocido y por ende, no ha resuelto conceder licencia con o sin remuneración al Alcalde Dubal



Guisamano Pantoja por no haber ingresado ninguna petición en ese sentido desde la fecha indicada por usted, esto es lunes 27 de junio de 2016.”(Fs. 88 vuelta)

- Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Denunciante.

El Tribunal Contencioso Electoral, estima que hasta esta primera fase se observa que existió el cumplimiento de los requisitos taxativos³ de admisibilidad, que se requieren para la tramitación del proceso de remoción de autoridades que exige el Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al contar con:

- a) La determinación del domicilio del denunciante, así como se el señalamiento de la casilla judicial y correo electrónicos, para notificaciones.
- b) Prueba de respaldo de la denuncia.
- c) Reconocimiento de firma de responsabilidad de la denuncia suscrito ante autoridad competente.

II. En cuanto a las siguientes etapas del proceso de remoción de la autoridad municipal, de la revisión exhaustiva de las piezas procesales se observa:

2.1 La denuncia fue remitida por el Secretario del Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Rioverde, el 12 de octubre de 2016, a las 15h35, al Ab. Armando Peña Granda, en su calidad de Presidente de la Comisión de Mesa, a través del Memorando 030-GADMCR-SGC-2016 (Fs.91); por lo expuesto, se verifica que sí se cumplió dentro del tiempo previsto en la ley, el envío de la denuncia a la Comisión de Mesa.

2.2 A fojas 92 del expediente consta la convocatoria a la sesión de la Comisión de Mesa, firmada por el Ab. Armando Peña Granda, Presidente de la Comisión de Mesa, de fecha 13 de noviembre de 2016, para tratar como orden del día: “1. Constatación del quórum de la Comisión de Mesa”. 2. “Conocimiento, análisis y resolución sobre la denuncia presentada en contra del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde”. La

³ Respecto a requisitos de admisibilidad de la denuncia, el Tribunal Contencioso Electoral en anteriores consultas ha indicado que se requiere: i) La exigencia del reconocimiento de firma de responsabilidad ante autoridad competente a fin de asegurar la identidad del denunciante. ii) La determinación del domicilio a fin de establecer la correlación de la persona que ejercer su derecho de participación a través del mecanismo de remoción frente a la democracia representativa plasmada en la autoridad elegida por votación popular; iii) La presentación de los documentos de respaldo pertinentes, es decir, los documentos que justifiquen los argumentos de hecho y de derecho establecidos en la denuncia; y, iv) El señalamiento de un correo para notificaciones, en aplicación del principio de publicidad, a fin de que el denunciante conozca el trámite que se ha dado a su denuncia.” (Causa...)



convocatoria fue notificada por el Secretario de la Comisión de Mesa, el 13 de octubre de 2016, a los integrantes de la Comisión de Mesa: señor Iván Castillo Llerena, Segundo Vocal de la Comisión de Mesa y a la Licenciada Estela Vásquez Araujo, Primera Vocal de la Comisión de Mesa. (Fs. 93-94)

La sesión de la Comisión de Mesa, se efectuó el 14 de octubre de 2016, a partir de las 15h30 hasta las 16h45. La Comisión de Mesa resolvió según consta en el Acta S/N de dicha sesión, en lo principal: *"que la denuncia presentada cumple con los requisitos para dar inicio al trámite de remoción del Dr. Dubal Guisamano Pantoja del cargo de alcalde del GAD Municipal de Rioverde"* y dispuso al Secretario de la Comisión de Mesa *"forme el expediente al que se le asigna el número 02-2016-CM-GADMCR."* Esa acta fue suscrita por: el Ab. Armando Peña Granda, Presidente de la Comisión de Mesa, Lcda. Estela Vásquez Araujo, Primera Vocal de la Comisión de Mesa y Sr. Iván Castillo Llerena, Segundo Vocal de la Comisión de Mesa; así como el Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., en su calidad de Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde y de la Comisión de Mesa, quien certifica. (Fs. 95-95 vlt)

En la Resolución S/N de la Comisión de Mesa del Expediente, de 14 de octubre de 2016, se resolvió:

"1. Calificar la denuncia presentada por el señor Olger Alberto Sandobal Vásquez en contra del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde, por haber incurrido supuestamente en las causales de remoción del cargo previstas en los literales b) y c) del Art. 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 2. A través de la Secretaría del GAD Municipal, cítese Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde, con el contenido de la denuncia y sus anexos en la dirección señalada para el efecto, esto es en el CENTRO PROVISIONAL CDP VARONES EL INCA de la ciudad de Quito, donde se encuentra privado de la libertad; o, en su domicilio ubicado en la ciudadela Colinas del Sol, de la ciudad, cantón y provincia de Esmeraldas.- 3.- Se advierte al denunciado de la obligación que tiene de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones.- 4.- Se dispone la formación del expediente y la apertura del término de prueba de diez (10) días a partir de la citación, dentro del cual las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes ante ésta misma Comisión..." (Sic). (Fs.96-96 vuelta)

La resolución de inicio del expediente, fue notificada al Denunciante el 17 de octubre de 2016, según se observa de las razones de notificación sentadas por el Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde y de la Comisión de Mesa, a fojas 102 del expediente.



2.3 Respecto a la citación de la denuncia⁴, se verifica que en el expediente consta el Memorando No. 031-GADMCR-SGC-2016, de 14 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., dirigido a la Ing. Maholy Mendoza, Funcionaria de Secretaría General, mediante la cual le delega a esa funcionaria la diligencia de citación al Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del Cantón Rioverde, en “la dirección ubicada en la ciudadela Colinas del Sol, de la ciudad, cantón y provincia de Esmeraldas (...)”. (Fs. 97)

La ingeniera Maholy Mendoza, Funcionaria de la Secretaría del GAD Municipal de Rioverde, sentó tres razones a través de las que certificó que procedió a citar al Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde, en su domicilio, los días lunes 17 de octubre de 2016, a las 15h45; martes 18 de octubre de 2016, a las 16h05; y, miércoles 19 de octubre de 2016, a las 14h03, con copias de la denuncias y sus anexos. (Fs. 103 a 105).

De las piezas procesales se verifica que el Secretario del Concejo Cantonal del GAD de Rioverde y de la Comisión de Mesa, Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., citó con el contenido de la denuncia y sus anexos en forma personal el 18 de octubre del 2016, a las 15h50, al Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde, en el CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL CDP VARONES EL INCA, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para constancia existe una razón de citación suscrita por el referido Secretario, que obra a fojas 106 del expediente.

2.4 En el expediente se observa que tanto el Denunciante como el Denunciado, comparecieron ante la Comisión de Mesa, presentando escritos dentro del término de prueba; en ese contexto constan:

a) El escrito de 1 de noviembre de 2016, a las 14h00, firmado por el Denunciante y su Abogado Patrocinador, en cual solicitó en lo principal a la Comisión de Mesa: que se reproduzca cuanto de autos le fuera favorable, se ratificó en el contenido de su denuncia, señaló a la Comisión de Mesa que se tome en cuenta la falta de contestación de los hechos denunciados por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde; que se disponga a la Unidad de Talento Humano del citado Gobierno Autónomo Descentralizado, que remita una certificación en relación al tiempo que no ha asistido el Dr. Dubal Guisamano Pantoja a su Despacho para ejercer sus funciones de Alcalde y si ha justificado tal ausencia. (FS. 107-107 vuelta)

⁴ El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en anteriores Absoluciones de Consultas ha indicado que “La citación es una solemnidad sustancial que debe ser realizada de acuerdo con las formas procesales prescritas en nuestro ordenamiento jurídico: por lo que, en el presente caso si no se pudo realizar la citación de manera personal, la ley determina que puede hacerse por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en el domicilio o en la residencia a cualquier persona; y, en caso de que no se encuentre persona alguna se la fije en la puerta del lugar de habitación...” (Causas Nros. 108-2015-TCE y 002-2016-TCE)



b) El Denunciado presentó un primer escrito el día 1 de noviembre de 2016, a las 15h59, a través del cual solicitó que se reproduzca y se tenga a su favor todo lo que de autos le fuere favorable; que dejaba a salvo su derecho a iniciar las acciones legales en contra del Denunciante; designó a su abogado defensor y señaló casillero judicial y correos electrónicos para notificaciones. (FS. 108-109)

c) En un segundo escrito presentado en la misma fecha, el 1 de noviembre de 2016, a las 16h00, con treinta y ocho anexos, el Denunciado, indica textualmente: (Fs. 110 a 149)

“PRIMERO.- Que, se reproduzca y se tenga a mi favor la copia debidamente certificada por el secretario del GADMR, donde el denunciante en oficio sin número del 3 de octubre de 2016, pide información, y a su vez la contestación hecha por el mismo secretario.

SEGUNDO.- Que, se agregue y se tenga como prueba a mi favor, las copias debidamente certificadas por el secretario del GADMR, de la denuncia presentada por el señor **OLGER ALBERTO SANDOVAL VASQUEZ**, en especial a la parte del texto que dice de los Fundamentos de Hecho citados en su denuncia.

TERCERO.- Que se agregue al expediente la copia certificada debidamente certificada por el secretario del GADMR, y se tenga como prueba a su favor, el **Oficio No.-GADMCR-DGAPS-32-2016 de fecha Rioverde 12 de julio de 2016**, donde el Ab. Eduardo Banguera Batallas, **PROCURADOR SINDICO**, emite criterio jurídico sobre el pedido de licencia sin remuneración que realizó el Doctor Dubal Guisamano Patoja, Alcalde Titular del cantón Rioverde.

CUARTO.- Que, se reproduzca y se tenga a mi favor la copia debidamente certificada por el secretario del GADMR de la Resolución del concejo cantonal de Rioverde, mediante la cual se me niega el Recurso de Apelación a la negativa de concederme legalmente la licencia sin remuneración que solicite oportunamente al concejo en pleno.

QUINTO.- Que, se reproduzca y se tenga a mi favor la copia debidamente certificada por el secretario del GADMR de la acción de personal **No. 006-UATH-2016 de fecha 21 de abril de 2016**, donde se encarga legalmente la Alcaldía al señor Armando Peña Granda.

SEXTO.- Que, se reproduzca y se tenga a mi favor las copias debidamente notariadas que adjunto, del acta de sesión celebrada el día 29 de junio del 2016, así como la respectiva convocatoria.

SEPTIMO.- Que, se tenga a mi favor las copias debidamente notariadas adjuntas del **ACTA No. 2016-003, de la Sesión EXTRAORDINARIA**, del Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, celebrada el día 05 de octubre del 2016, la misma que fue aprobada en sesión del día 27 de octubre de 2016, que en once fojas hábiles se adjunta.

OCTAVO.- Que, se reproduzca por secretaria del GADMR las copias debidamente certificadas del proceso donde solicite dentro del término legal al pleno del concejo cantonal de Rioverde, **LICENCIA SIN REMUNERACION POR 60 DIAS**, y también la resolución donde se me niega ilegalmente dicha petición, las mismas que se adjuntaran al proceso como prueba a mi favor.

NOVENO.- Que, se tenga a mi favor las copias debidamente certificadas por el secretario del GADMR del pedio de **AMPLIACION DE LA RESOLUCION**, donde se me niega la Licencia sin sueldo por 60 días, que solicite oportunamente al concejo en pleno, así como también la resolución donde se ratifican en lo actuado.

DECIMO.- Que, se reproduzca y se tenga a mi favor las copias debidamente notariadas del Escrito de **APELACION**, que presente dentro del término legal ante la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, así como también la espuria Resolución donde se me niega dicha petición.

DECIMO PRIMERO.- Que, por secretaria del GADMR se remita atento oficio al Director del Centro de Detención Provisional de Varones del INCA, para que una vez que revise sus archivos certifique a la comisión de mesa, las fechas y los días en que acudió hasta este centro de detención el **Doctor HERNÁN ANDRADE DAVILA SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE**, a tratar de citar al **DR. DUBAL GUISAMANO PANTOJA**, con la denuncia que motiva este ilegal proceso.

DECIMO SEGUNDO.- Que, se agregue al expediente y se las tenga como prueba a mi favor la impresión tomada de la página del Tribunal Contencioso Electoral, de la sentencia dictada dentro de la causa No. **043-2016-TCE**, donde se declaró nulo todo lo actuado por la comisión de mesa del GADMR. (SIC)

De las piezas procesales, se observa que mediante Resolución S/N de la Comisión de Mesa de 7 de noviembre de 2016, a las 11h30, se dio contestación a los pedidos de prueba del Denunciante y Denunciado. (Fs. 150-150 vuelta). Esta resolución fue notificada en las casillas judiciales y correos electrónicos pertenecientes al señor Olger A. Sandobal Vásquez y del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, conforme se verifica de las razones sentadas por el Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde y de la Comisión de Mesa, el 7 de noviembre de 2016. (Fs. 155 y 161)

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



2.5 El Presidente de la Comisión de Mesa convocó a sesión a los miembros de la Comisión para el día 11 de noviembre de 2016, a las 15h30, para tratar dentro de los puntos del orden del día: *"2. Elaboración del informe de la Comisión de Mesa conforme lo establece el Art. 336 del COOTAD dentro del proceso de la denuncia presentada por el señor Olger Alberto Sandobal Vásquez en contra del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal de Rioverde."* (Fs. 163)

Con fecha 11 de noviembre del 2016 la Comisión de Mesa elaboró el respectivo Informe "SOBRE EL PROCESO DE REMOCIÓN DEL CARGO DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE RIOVERDE...", en el que concluye: *"En consecuencia, ésta Comisión de Mesa, informa al Consejo Municipal del GAD de Rioverde que se han producido y se han comprobado las causales de remoción del cargo de Alcalde del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, establecidas en los literales b) y c) del Art. 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)..."*

Mediante Resolución S/N de la Comisión de Mesa, de 14 de noviembre de 2016, a las 9h30, se agregó el Informe de la comisión de mesa y se procedió conforme lo dispone el artículo 336 del COOTAD, inciso cuarto. Esta resolución igualmente fue notificada a las partes procesales, por el Secretario del Concejo del GAD Municipal de Rioverde y de la Comisión de Mesa, Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc. (fs. 178, 185 a 194)

El Alcalde del GAD Municipal de Ríoverde, el 14 de noviembre de 2016 convocó a sesión extraordinaria a los concejales para conocer el Informe de la Comisión y resolver respecto a la denuncia presentada en contra del Dr. Dubal Guisamano Pantoja. (Fs. 179)

III. La sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Rioverde se realizó el 16 de noviembre de 2016, conforme se verifica del acta S/N de la referida sesión, que obra a fojas 195 a 200. Existió el quórum necesario para adoptar la decisión, asistieron y votaron los concejales Ab. Galo Cabezas, Sr. Iván Castillo Llerena; Sr. Humberto Lopez Oviedo; Tlga. Nubia Soliz Gámez; Lcda. Estela Vásquez Araujo, y el Ab. Armando Peña Granda, Alcalde Subrogante.

Durante la sesión estuvieron presentes e intervinieron los Abogados defensores del Denunciante y Denunciado

De las piezas procesales se observa que en la Resolución S/N de 16 de noviembre de 2016, con el voto conforme de cinco concejales y un concejal en contra⁵, se

⁵ Votaron a favor de la remoción los concejales: Ab. Galo Cabezas Cañola; Sr. Iván Castillo Llerena, Tecnóloga Nubia Solis Gámez; Lcda. Estela Vásquez Araujo y el Ab. Armando Peña Granda y; en contra el Sr. Humberto López Oviedo.



decidió remover del cargo al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Rioverde, Dr. Dubal Guisamano Pantoja. La decisión administrativa fue notificada oportunamente a la parte Denunciante como a la Autoridad removida. (Fs. 204 a 209 y Fs. 239)

Finalmente, se observa que el señor Dubal Guisamano Pantoja, una vez notificado con la resolución S/N de 16 de noviembre de 2016, presentó ante este Tribunal, una Consulta respecto al procedimiento y formalidades del proceso de remoción que se sustanció en el Concejo Cantonal del Cantón Rioverde. (FS. 60 a 70)

IV. Este Tribunal concluye que el proceso de remoción seguido en contra del Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en todas sus fases, cumplió con las formalidades y procedimiento establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con las garantías constitucionales básicas establecidas en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y c) de la norma Suprema.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que el proceso de remoción del cargo del Alcalde del GAD Municipal del cantón Rioverde, Dr. Daniel Guisamano Pantoja, cumplió con el procedimiento y formalidades establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

2. Notifíquese el contenido de la presente Absolución de Consulta:

2.1 Al Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rioverde, en los correos electrónicos jebernalbb@gmail.com, dubalguisamanop@hotmail.com.ar y angelbernalbodniza@yahoo.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 024.

2.2 Al Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., en los correos electrónicos handradedavila@hotmail.com y handrade@rioverde.gob.ec.

2.3 Al señor Alcalde Subrogante y concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde: Ab. Armando Peña Granda, Ab. Galo Cabezas Cañola, señor Iván Castillo Llerena, señor Humberto López Oviedo, Tlga. Nubia Solis



Gámez y Lcda. Estela Vásquez Araujo, en la casilla contencioso electoral No. 048.

3. Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.-

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ** y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria General TCE

JA-PB

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

